



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 10 de enero de 2023.

### VISTO:

El Expediente N° 01285828, que contiene el MEMORADUM N° 006-2023-GRM-DIRESA -DRSI/DE y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y demás dispositivos legales vigentes, establecen las condiciones para la asignación y designación de personal en el sector público.

Que, el artículo 77°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público Nacional, y Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece: "Que, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 0152-2021-GRSM-DRSI/DE, de fecha 12 de julio de 2021, se resuelve en su Art. 2° designar al Abg. Reynaldo Antonio Paredes Quispe, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración Nivel F – 3 de la Red de Salud Ilo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y demás normas conexas.

Que, mediante el documento del Visto, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Ilo, propone la Designación en el cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Administración, designando a la fecha a la Abog. Elizabeth Candelaria Manco Veliz, debiendo en el mismo acto DAR POR CONCLUIDA, la designación señalada en el párrafo precedente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N°001-2023-GRM-DIRESA-DR;

Estando a lo dispuesto y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Ilo.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación del Abg. REYNALDO ANTONIO PAREDES QUISPE, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Red de Salud Ilo, según Resolución Ejecutiva Directoral N° 0152-2021-GRSM-DRSI/DE, de fecha 12 de julio de 2021.

**ARTICULO 2°.- DESIGNAR**, a partir del 10 de enero de 2023, a la Abg. **ELIZABETH CANDELARIA MANCO VELIZ**, en el cargo de confianza, como Jefe de la Oficina de Administración Nivel F-3, de la Red de Salud Ilo.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR**, al Jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/MLF  
Dirección Ejecutiva  
Administración  
RR.HH  
Interesado  
c.c.Arch.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 11 de Enero del 2023

**VISTOS:** El expediente administrativo que contiene el Memorándum N° 008-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece el procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) el mismo, que es de observancia obligatoria para las Entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2017/MINSA de fecha 3 de febrero del 2017, se aprobó la Directiva Administrativa que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con el objeto de garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública;

Que, mediante Ley N° 31638 se aprobó la Ley e Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2023, el cual establece las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento contemplan para el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) la figura de suplencia y las acciones de desplazamiento de designación, rotación y comisión de servicios; las que no implican variación de la remuneración o plazo de los contratos bajo este régimen;

Que la autoridad Nacional del Servicio Civil mediante informe técnico N°00445-2021-SERVIR/GPGSC señala que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que debe ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad (...);

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Ilo en su artículo 15 el Hospital Ilo es un órgano Desconcentrado de Dirección de Red de Salud Ilo depende de la Dirección Ejecutiva; por lo que siendo así, es procedente asignar las funciones de la Dirección del Hospital Ilo;

.Que mediante Memorándum N° 008-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE de fecha 11 de enero del 2023, se dispone la asignación de funciones de Director del Hospital Ilo al Dr. Percy Gabino Salas Condori;

Que, los establecimientos de salud están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda;

.../



/...

Que, con la finalidad de garantizar el regular desarrollo de las actividades institucionales y alcanzar los objetivos y metas programadas, resulta conveniente disponer la asignación de funciones de la Dirección del Hospital Ilo al mencionado profesional de la salud, de acuerdo a la experiencia laboral que reúne, y al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; Decreto supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al reglamento del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el reglamento del decreto legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; la Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR** al Dr. **PERCY GABINO SALAS CONDORI**, servidor con contrato CAS (Decreto Legislativo N° 1057) las funciones como Director del Hospital Ilo, a partir del 11 de Enero del 2023; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, toda disposición que se oponga la presente resolución.

**ARTULO TERCERO.- DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
.....  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQUAJ  
Dirección  
Adm  
URH  
UAJ  
Interesado



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 12 de Enero del 2023

**VISTOS:** El expediente administrativo que contiene el Memorandum N° 009-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE; Infirme N° 009-2023-GRM/DRSM-DRSI/ADM; Informe N° 013-2023-GRM/DIRESA/DRSI-DE-URH; Informe N° 006-2023-GRM-DIRESA-RSI-ADM-URH-LEG. y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2023-GR/MOQ, se designa a partir del 04 de enero del 2023 al Ing. PEDRO ALEX ORTEGA QUISBERTY en el cargo de confianza de Gerente Sub Regional de Ilo del Gobierno Regional de Moquegua, Nivel F-5, debiendo de efectuar el pago de su remuneración bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 en la modalidad de CAS – Confianza:

Que, mediante solicitud presentada por Pedro Alex Ortega Quisberty, identificado con DNI N° 04651645,1 Servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de la Red de Salud Ilo mediante tramite documentario, expediente 01284885 de fecha 10 de enero del 2023, solicita otorgamiento de licencia sin goce de haber a partir del 04 de enero del 2023 por motivo de designación en cargo de confianza e ingreso al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS):

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponde a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad. Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde:

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, mediante Informe Técnico N° 1995-2016-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 1833-2019-SERVIR/GPGSC ha manifestado que, se infiere que corresponde a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057-CAS);

.../

/...

Que, resulta legalmente factible que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa pueda vincularse con otra entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio. Asimismo, cabe precisar que dicha suspensión puede darse mediante la reserva de plaza para los casos en que un servidor de carrera sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en otra plaza será por el término que dure la designación. Una vez finalizada esta, el servidor de carrera reasume las funciones del nivel que le corresponde, conforme al numeral 3.1.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

Que, la Unidad de Recursos Humanos, ha emitido el informe técnico N° 013-2023-GRM/DIRESA/DRSI-DE-URH, de fecha 10 de enero del 2023 en el cual señala que corresponde emitirse el acto administrativo mediante el cual se conceda licencia son goce de haber, a partir del 4 de enero del 2023, al servidor público Pedro Ortega Quisberty, Especialista en Planeamiento I Nivel SPD CAP N° 008 del Hospital Ilo servidor de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y se disponga la reserva de la plaza que venía ocupando, a la cual deberá reincorporarse al término de su designación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el reglamento del decreto legislativo N° 276; la Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER**, a partir del 04 de enero del 2023, licencia sin goce de haber, al Ing. **PEDRO ALEX ORTEGA QUISBERTY**, servidor nombrado del Hospital Ilo - Red de Salud Ilo.

**ARTICULO SEGUNDO: RESERVAR**, la plaza de origen del señor **PEDRO ALEX ORTEGA QUISBERTY** como servidor de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, a la cual deberá reincorporarse al término de su designación.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37594  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 16 de enero del 2023.

**VISTOS:** El Expediente Administrativo (13 folios), que contiene El Memorándum N° 001-2022-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 267-2022-GRM-DIRESA MOQ-RED SALUD ILO/ADM, Informe N° 208-2022-GRM/GERESA/RSI/ADM/UE, Informe N° 022-2022-GRSM-RSI/ADM/UE/REC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones—ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, uno de los Lineamientos de la Política Nacional del Sector Salud, señala la importancia de la desconcentración efectiva de los servicios de salud con delegación de autoridad y responsabilidad, es que debe abarcar lo concerniente a la programación, ejecución y evaluación de las actividades de la salud y el manejo de los recursos financieros, humanos y tecnológicos;

Que, la Ley N° 29124 Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el Primer Nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, tiene como objeto el de contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización;

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 29124, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008, establece que el Rol de los niveles de gobierno El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales según corresponda a sus competencias en el marco de la descentralización, garantizan el financiamiento del Convenio de Cogestión y del PSL con recursos públicos u otros. Es de competencia de la CLAS, gestionar recursos complementarios por diversas fuentes de financiamiento. Asimismo en su artículo 66°.- Transferencia de los recursos financieros del Gobierno Regional a las CLAS Cumplidos los requisitos estipulados en el Artículo 61°, se aplica el siguiente procedimiento: a) El Gobierno Regional asigna a las CLAS los recursos económicos en atención a lo aprobado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para la ejecución de las metas programadas en el Plan de Salud Local. b) Una vez aprobado o estando vigente el Convenio de Cogestión, cada CLAS presenta el PSL para su revisión y aprobación al Gobierno Regional, el cual contiene la programación anual de gasto, por trimestre y por fuentes de financiamiento. ... f) Las cuentas corrientes o cuenta de ahorros con orden de pago de la CLAS, se abren en una institución del sistema financiero, supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

.../

/...

Mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 111-2017-GRSM-GR de fecha 01 de Marzo del 2017, se aprueba la Aprobar la Directiva de apoyo denominada "Procedimientos para el registro, información y presentación de la ejecución de transferencias financieras en los establecimientos de salud bajo la modalidad de cogestión de las comunidades locales de administración de salud - CLAS en la Gerencia Regional de Salud Moquegua en su numeral 6.1 Las transferencias financiera: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Pagos Capitados del Seguro Integral de Salud (donaciones y transferencias (SIS) deben ser informados y reflejados en el libro de Caja y Bancos debidamente conciliados con los Estados Bancarios, en forma mensual;

Que, estando a los documentos de VISTO, donde el jefe de la Oficina de Administración solicita formalizar la transferencia de fondos a las ACLAS de la Red de Salud Ilo por el importe de S/. 10,980.47, correspondiente a la recaudación de ingresos propios y medicamentos del mes de Diciembre 2022, en la especifica de Gasto 25.21.1.99, Meta 0130, cadena Funcional de Gasto 90.023.9999.9950.0043820.0440096, según detalle a los Establecimientos de Salud de los ACLAS de la Red Salud Ilo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° N° 31638 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, D.S. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y su Reglamento D.S. N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM.DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: RECONOCER Y AUTORIZAR** una operación de **TRANSFERENCIA FINANCIERA**, por el importe de **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 47/100 Soles** (S/. 10,980.00), correspondientes al mes de **DICIEMBRE-2022**, a favor de los Comité de Administración Local de Salud de la Red de Salud Ilo, conforme al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO CLAS	INGRESOS PROPIOS	10% POR MEDICAMENTOS	RETENCION	TOTAL S/.
ALTO ILO	4,195.50	155.26	0.00	4,350.26
MIRAMAR	1,283.00	168.23	0.00	1,451.23
PAMPA INALAMBRICA	5,080.00	98.98	0.00	5,178.98
<b>TOTAL</b>	<b>10,558.00</b>	<b>422.47</b>	<b>0.00</b>	<b>10,980.47</b>

**ARTICULO 2°: DISPONER**, que La Oficina de Administración a través de la Unidad de Economía de la Red de Salud Ilo, procedan a efectuar los trámites correspondientes para la formalización de la presente transferencia

**ARTICULO 3°: Disponer**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

JLHCH/DE  
RAPQ/ASJU  
Dirección  
Adm  
U.ECON.  
CLAS  
UAJ  
Arch.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 17 de enero de 2023.

### VISTOS:

El Expediente N° 01288245 del Memorándum N° 17-2023-GRM-DRS/DRSI/ADM, Memorándum N° 018-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo N° 8, 9, y 31 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 28175, Ley del Marco del Empleo Público, establece en su artículo 5, que el acceso al empleo público (...); La excepción a esta disposición la figura los puestos de confianza, que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto. Por otro lado, tenemos que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, establece las reglas para el ingreso a cualquier puesto bajo el Régimen Especial de Contratación Cas (...); sin embargo, la incorporación al régimen Cas sin concurso público, se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (modificatoria del Decreto Legislativo N° 1057), y esta se refiere al personal mencionado en los numerales 1), 2) e inc. a) del numeral 3) del Artículo 4 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público, (Directivos Superiores, Funcionarios Públicos y Empleados de Confianza);

Que, a través del Memorándum N° 018-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Expediente N° 01288245, el Director Ejecutivo Red Salud Ilo, dispone se realicen las acciones de personal que correspondan a efectos de designar en el cargo de confianza al CD. Jesús Segundo Ochoa Núñez, como Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional (ODI), Nivel F3, de la Red de Salud Ilo;

Que, mediante Memorándum N° 17-2023-GRM-DRS/DRSI/ADM, la Administración de la Red de Salud Ilo, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de Designación en Cargo de Confianza de Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, a partir del 17 de enero del 2023, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS – Funcionario) al CD. Jesús Segundo Ochoa Núñez, con nivel remunerativo F-3;



Que, estando al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al inciso b) del artículo 8°, que señala a la letra que el funcionario de más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 1057 y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 367-2021-GERESA.MOQ-GRS. Y contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red de salud Ilo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA** la asignación de funciones como Jefe de la ODI al servidor Walter Estuco Mamani, a partir de la emisión de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR**, en el cargo de confianza al CD. Jesús Segundo Ochoa Núñez, las funciones de Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional (ODI), Nivek F3, de la Red de Salud Ilo, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS – Funcionario), a partir de la emisión de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHC/DE  
JAPF/RR.HH  
DIRECCION  
ADMINISTRACION  
RR.HH  
INTERESADOS  
C.C ARCHIVO



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 17 de enero de 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene el Memorándum N° 010-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Memorándum N° 013-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 01-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM-URH/RCM, Informe N° 018-2023-GRM/DIRESA/DRSI-DE-URH y Informe N° 02-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM-URH/RCM y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8, 9, y 31 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, a través del Memorándum N° 010-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE Director de Red Salud Ilo, solicita contratación de Abog. Jose Antonio Pilco Flores, para que pueda desarrollar actividades administrativas, en suplencia del servidor Pedro Alex Ortega Quisberty, quien se encuentra de licencia autorizada a través de la Resolución N° 003-2023-DRSM-DRSI/DE. Aunado a ello, conforme lo coordinado con la encargada de Recursos humanos, y estableciendo que es un contrato temporal en una plaza con licencia mediante la resolución ejecutiva determinada.

Que, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para contratar personal en las entidades del Estado.

Que, según el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023. Establece que se encuentra prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento. Salvo entre otros supuestos, **la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.** En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas..

Que, artículo 15° del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, indica que: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no pueden renovarse por más de tres años consecutivos (...)". Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza **sean de carácter accidental o temporal.**

Que, el artículo 38°, del Decreto supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

- Trabajos para obra o actividad determinada;
- Labores en proyectos de inversión y proyectos

especiales, cualquiera sea su duración y c) **Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios**, siempre y cuando sea de duración determinada, **esta forma de contratación no requiere de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo, de los servicios prestados.**

Que, ahora bien, conforme lo dispuesto en la parte normativa, ante la solicitud de la Dirección ejecutiva de la Red Salud Ilo mediante Memorandum N° 010-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE determina a la oficina de asesoría jurídica la proyección del resolución administrativa para formalizar la contratación temporal de José Antonio Pilco Flores, en cargo de Especialista en Planeamiento I del Hospital Ilo, estando con la autorización de la Dirección Ejecutiva, es factible emitir la resolución correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 que regula a Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR**, a partir del 17 de enero del 2023 hasta que dure la ausencia del titular el servidor Pedro Ortega Quisberty, para realizar funciones de naturaleza temporal por suplencia en el hospital Ilo - Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, al servidor que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	LUGAR	CARGO	CAP	DESDE
1	José Antonio Pilco Flores	Hospital Ilo	Especialista en Planeamiento I	08	17-01-2023

**ARTULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que la relación contractual del mencionado servidor concluye al retorno del titular de la plaza, u término del contrato por decisión unilateral de la entidad, previa evaluación de rendimiento laboral, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado y/o contratado en forma permanente.

**ARTULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada e instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
.....  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHC/DE  
RCM/UAJ-RR.HH.  
Dirección  
Adm  
URH  
UAJ  
Interesados



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 18 de Enero del 2023

**VISTOS:** El expediente administrativo que contiene el Memorandum N° 011-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE; Informe N° y, 006-2023-GRM/DRSM-DRSI/ADM; Informe N° 004-2023-GTRM/DIRESA-DRSI-DE-URH; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus normas modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 17° de la citada Ley N° 29783 dispone que el empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente; asimismo, el artículo 26° establece que es responsable de asumir el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización;

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, que aprueba los formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprueba el Anexo 3: Guía Básica sobre Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el numeral 2 de la citada Guía Básica establece que el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo es aquel documento de gestión, mediante el cual el empleador desarrolla la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en base a los resultados de la evaluación inicial o de evaluaciones posteriores o de otros datos disponibles, con la participación de los trabajadores, y sus representantes;

Que, mediante documento de VISTO, la Oficina de Administración solicita la aprobación del referido Plan para cumplir con su ejecución en el año fiscal 2023 el mismo que fue elaborado por los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el plan de trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo es un instrumento de planificación el cual especifica la información de modo que pueda tenerse una perspectiva de las actividades a realizar, define los responsables, recursos y períodos de ejecución a través de un cronograma de actividades, su planificación es de carácter dinámico y se constituye en una alternativa práctica para desarrollar los planes, programas y actividades, tiene establecidas unas fechas determinadas de cumplimiento y permite realizar seguimiento a la ejecución facilitando el proceso de evaluación y ajustes;

/...

Que, en tal sentido, corresponde formalizar la aprobación del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023 de la Red de Salud Ilo y su Anexo,;

Que, de conformidad con los literales b) y c) del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014-TR, y sus modificatorias, es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobar, vigilar y dar seguimiento al Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo como el Cronograma de Actividades, respectivamente;



De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2014-TR, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formalizar la aprobación del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023 de la Red de Salud Ilo y su Anexo, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva Directoral.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos la difusión del Plan a todas/os las/os trabajadoras/es y personal de la Red de Salud Ilo, a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER,** que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
.....  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE  
RAPQUAJ  
Dirección  
Adm  
URH  
UAJ  
Interesado



Ministerio de Salud

## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 20 de Enero del 2023

**VISTOS:** El expediente administrativo que contiene el Memorándum N° 028-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE; Informe N° y, 005-2023-GRM/DRSM-DRSI/ASJU; Informe N° 886-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-URH informe N° 354-2022-DRSM-REDSALUD ILO-ACLAS.PI-ENF; Memorándum N° 144-2022-DRSM-RSI-CSPI/JEF ; y

### CONSIDERANDO:

Que, el recurrente solicita su destaque a su Jefatura inmediata del Centro de Salud Pampa Inalámbrica, por la causal de unidad familiar, invocando lo siguiente: 1.1) Ser nombra desde 10 años y 10 meses en el Centro de Salud Pampa Inalámbrica, tiene tres hijos que residen y estudian en Moquegua. 1.2) Es madre de dos hijas menores de edad PRISCILA ESTER CHIRE SUCARI (06 años), EUNICE SALINA CHIRE SUCARI (16 años). 1.3) Sus menores hijas viven junto a su padre en la ciudad de Moquegua. a la fecha su familia reside en la indicada dirección, adjuntando al efecto los medios probatorios pertinentes;

Que, verificada la petición administrativa de ADA JANETH SUCARI CATAORA de fecha 14 de noviembre del 2022; Destaque a la Microrred Mariscal Nieto, por motivo de Unidad Familiar. De la Revisión de la solicitud presentada, se observa que no cuenta con la autorización de su jefatura inmediata del Servicio de Enfermería, y lo ratifica el Jefe del Centro de Salud Pampa Inalámbrica;

Mediante Informe N° 354-2022-DRSM-RED SALUD ILO-ACLAS-P-I-ENF. La Coordinadora del Servicio de Enfermería indica que teniendo como resultado por mayoría y considerando la opiniones de cada una de las colegas se acordó no aceptar dicha solicitud teniendo en consideración lo siguiente: 1) nuestras coberturas alcanzadas a cargo del servicio de Enfermería son muy bajas no llegando a atender en forma adecuada a la población, ya que la población se ha incrementado pero no el personal. 2) Los criterios de cumplimiento de metas son más exigentes y no se cuenta muchas veces con el personal para realizar un seguimiento adecuado y sobre todo oportuno.

Que, mediante Memorándum N° 144-2022-DRSM-RSI-CSPI/JEF, de fecha 21 de noviembre del 2022 El Jefe del Centro de Salud Pampa Inalámbrica comunica a la administrada, del asunto Proveído Negativo a Destaque, que la solicitud de destaque presentada fue declarada improcedente por necesidad del servicio, en tal sentido deberá de presentarse a laborar al Centro de Salud Pampa Inalámbrica;

Que, en ejercicio regular de sus atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Ilo, razón por la que en el presente caso no se evidencia la vulneración de derecho alguno en agravio de la recurrente; es más se viene privilegiado el derecho a la salud de la población de la Pampa Inalámbrica, y de los Asentamientos Humanos de su jurisdicción; en razón de la carencia de profesionales de Enfermería con que cuenta el Establecimiento de Salud 1-3 Eduardo Jiménez Gómez;

/...

Que, el recurso de apelación que se deje sin efecto el Memorandum N° 144-2022-FTDM-RSI-CSPI/JEF; ha sido interpuesto dentro del término de ley, y además cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso administrativo, conforme lo dispone el artículo 220° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor;



Que, el numeral 3.4.1 de la Resolución Directoral N° 013- 92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", establece que: " Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen"; asimismo, se debe tener en consideración que dicho dispositivo legal precisa que la entidad de origen se encuentra en la facultad de objetar el pedido de desplazamiento del servidor por razones propias del servicio;



Que, el literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1337, establece que " Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente ley. La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público";

Que, al no contar con la opinión favorable, como exige el Manual Operativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, no es posible la emisión de la resolución de destaque por parte del titular de la entidad de origen.

Que, en el presente caso la recurrente viene percibiendo sus remuneraciones en la Red de Salud Ilo, por lo que acceder con el destaque solicitado por la recurrente a una entidad que se encuentra fuera de la competencia de la Red de Salud Ilo , afectaría los servicios de salud que se debe brindar en el establecimiento donde se encuentra nombrada en perjuicio de la población de su jurisdicción; por lo que con su accionar la recurrente evidencia un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por la cual: Los servidores públicos están al servicio de la Nación. En tal razón deben (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio (...); debiendo desestimarse el recurso de apelación interpuesto;

Que, por lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por la administrada ADA JANETH SUCARI CATAFORA, deviene en INFUNDADO;

/...

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ADA JANETH SUCARI CATACTORA**, contra el Memorandum N° 144-2022-DRSM-RSI-CSPI/JEF emitido por el Centro de Salud Pampa inalámbrica, por lo que se confirma dicha decisión.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que La Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Ilo, sea la encargada de notificar la Resolución a la parte interesada y a las demás instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes;

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



JLHCH/DE  
RAPQUAJ  
Dirección  
Adm  
URH  
UAJ  
Interesado



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de enero del 2023

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorándum N° 030-2023-GRM-DIRES-RSI/DE; el Informe N° 012-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM; el Informe N° 001-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, el Informe N° 035-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria.

Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria y establece entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la precitada norma establece que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el literal a.5) de la acotada norma, señala que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo N° 33° de la Directiva 001-2019-EF/50.01 aprobado por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del sistema nacional de presupuesto público, y en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General establece que los incentivos a los que hace referencia, constituye una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada disposición transitoria de la Ley General y a la normatividad vigente, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con la financiación correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, que para dicho efecto se debe contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal, debiendo transferirse al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados al presupuesto institucional aprobados de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda;

///...



...///

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unida de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal para el compromiso del Incentivo Laboral CAFAE, para el mes de enero 2023 de la Especifica de gasto 2.1.1.1.2.1 por S/. 118 085,00 soles, y que con Informe N° 001-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, dando cuenta que, si cuenta con crédito presupuestal disponible, contando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 088-2001, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA TRANSFERENCIA** de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAF AE SALUD ILO) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 88/100 SOLES, (S/.116 821,88)** por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Incentivo Laboral al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, correspondiente al mes de ENERO del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO. -** El egreso que origine el cumplimiento del artículo anterior se afectara con cargo al presupuesto del ejercicio 2023 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo y con cargo a la cadena funcional programática que se detalla a continuación:

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.- RUBRO: RECURSOS ORDINARIOS**

N°	META	FTE.FTO.	E.G.	DESCRIPCION	MONTO
1	122	00	21.11.21	Asignación a Fondos para Personal	53,510.88
2	123	00	21.11.21	Asignación a Fondos para Personal	63,311.00
TOTAL S/					116,821.88

**ARTICULO TERCERO. -** Para la asignación de Incentivo Laboral correspondiente a enero del 2023, la Unidad de Recursos Humanos entrega a la Unidad de Economía, las planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuara la transmisión automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisiones Masivas (SATM) del Banco de la Nación.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JLHCH/DE  
RAPOASJU  
Jachv/as.  
Dirección  
(01) Adm  
(02) URH  
(01) UAJ  
(02) Otros



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.M.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 26 de enero de 2023

**VISTO**, El Expediente Administrativo, que contiene el Memorándum N° 031-2023-GR-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 013-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM, Informe N° 043-2023-GRM/DIRESA/RSI/DE/ADM/UL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31638, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2023 y con Resolución Ejecutiva Regional N° 667-2022-GR/MOQ, de fecha 29 de diciembre del 2022. Se Aprobó el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente a Año Fiscal 2023 del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, el artículo 1° del T.U.O. de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones es de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, i) El Plan de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se le hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento, ii) Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, iii) La Entidad debe publicar su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal de internet. Dicha publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o sus modificaciones e incluir la publicación del correspondiente documento aprobado o modificatorio, de ser el caso, iv) Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;

Que, el numeral 7° de la quinta Disposición Transitoria, del precitado Reglamento señala que el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles a la aprobación del Presupuesto de Apertura;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 667-2022-GR/MOQ, de fecha 29 de diciembre del 2022, aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al año Fiscal 2023 del Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua, el mismo que presenta el desagregado de gastos "Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos por Unidad Ejecutora, por fuente de financiamiento, desagregado de ingresos conforme se detalla en el Anexo del Presupuesto Institucional de Apertura de los Ingresos



por Partidas en Soles, proporcionados por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, Plan Anual de Contrataciones, aprobada con Resolución N° 004-2019-OSCE/CD, (...) en su numeral 7.4.2 dispone que el Titular de la Entidad o funcionario competente debe aprobar el PAC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del PIA el numeral 706.1 de la misma Directiva prescribe que este podrá ser modificado, durante el curso del año fiscal, cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones;

Que, mediante documentos de VISTO, con la opinión favorable del Director Ejecutivo, de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de logística, solicita la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2023, mediante acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 344-2018, modificado por el Decreto supremo N° 377-2019-EF, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Gerencial Regional N° 001-2023-DIRESA/DR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el "Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2023", de la Red Salud Ilo, conforme se detalla a continuación:

N°	PROCEDIMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	DESCRIPCION DE ADQUISICION	TITPO DE RECURSOS	MONTO S/
1	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	GALONES	2660	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA ABASTECIMIENTO DE LA RED SALUD ILO	R.O. y R.D.R.	40,000.00
2	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	SERVICIO	1	SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL AMBIENTE EN DOS CARPAS IGLU EN EL HOSPITAL ILO EN EL MARCO DE LUCHA CONTRA EL COVID 19.	RECURSOS ORDINARIOS	189,800.00

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que, la presente resolución se publique en el portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través del sistema electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, en un plazo no mayor a cinco (05) días de aprobado.

**ARTICULO 3°.- Encargar** a la Oficina de Administración, Unidad de Economía y a la Unidad de Logística el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO 4°.- Disponer** que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

JLHCH/DE  
RAPQ/ASJU  
Jach/as.  
c.c. Dirección  
( ) ADM  
( ) ODI  
( ) Arch.  
( ) LOG  
( ) ASJU.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED SALUD ILO  
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO  
C.N.P. 37534  
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO